



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO  
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LÓPEZ CONTRERAS  
DEMANDADO: FUNDACIÓN HOGARES CLARET Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00223-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

#### Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha 03/08/2023 a las 1:39:39 p.m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° 13001-31-05-002-2023-00223-00, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 17 de agosto de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Cartagena de Indias D.T. y C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con el requisito establecido en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como tampoco lo reglado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, lo cual conlleva a inadmitirla.

Como primera falencia, observa el despacho que el demandante en el acápite de competencia, señala que este juzgado es competente para conocer del proceso en razón “del lugar donde se prestó el servicio y por el domicilio de las partes”, por lo que se considera menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 5 del C.P del T. y de la S.S. que señala: **“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”**. De la información aportada por el actor, no es posible verificar el cumplimiento de estos requisitos, toda vez que no se informa en qué lugar se prestó el servicio, así como tampoco se observa que los domicilios de las demandadas se encuentren dentro del circuito de competencia de este Despacho.

Cabe resaltar que, si bien en el contrato aportado como prueba por el demandante se especifica el lugar donde se desempeñarán las labores, no fue posible identificar con claridad la información contenida en el mismo, por lo que se inadmitirá para que



la parte demandante informe el lugar donde se prestaron los servicios a efectos de determinar la competencia de esta judicatura.

De otra parte, nota el despacho como segunda deficiencia que, si bien la parte actora aportó junto con la demanda la prueba del envío simultáneo de la demanda y los anexos a las demandadas, las direcciones electrónicas a las cuales fue enviado el mensaje de datos a la **Fundación Hogares Claret** no coinciden con las que reposan en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, a saber:

*Dirección Inscrita:*

notificaciones@fhclaret.org  
info@fhclaret.org

*Dirección a la cual fue enviada la demanda y los anexos:*

notificaciones@fhcclaret.org e info@fhcclaret.org

E.S.M.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no observar el cumplimiento de este requisito, se inadmitirá la demanda para que el demandante aporte la constancia en debida forma. Igualmente, se le recuerda que de la misma manera debe proceder al momento de subsanar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS EDUARDO LÓPEZ CONTRERAS** contra **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** y **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**.

**Segundo: Conceder** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas.

**Tercero: Ordénese** al demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

**Cuarto: Reconocer** personería jurídica al **Dr. Joaquin Roa Robles**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 73.146.354** y T.P. **N° 127.633** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **Carlos Eduardo López Contreras** de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena  
Auto Interlocutorio N° 964

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO**

**RAD: 13001-31-05-002-2023-223-00**

**PP: MJGL**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**HOY, 18 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 116**